



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 44 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230002900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Elmer Giovanni Serna Franco	Carlos Enrique Ceballos Cuartas, Pedro Luis Ceballos Cuartas	17/04/2024	Auto Requiere - Parte Actora Y Nombra Curador
05440408900220200007300	Ejecutivo	Luz Elena Duque De Pineda	Victor Ruben Aristizabal Duque, Elda Cielo Vargas Gil, Luz Aleida Castañeda Grajales, Olga Luz Vargas Gil	17/04/2024	Auto Concede - Término Para Actuar
05440408900220190051400	Ejecutivo Hipotecario	Jose Leobardo Duque Londoño	Jorge Arturo Leon Ortiz	17/04/2024	Auto Corre Traslado - Dictamen - Avalúo
05440408900220230034100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Hector Fabian Arbelaez Ramirez	17/04/2024	Auto Decide - Corregir Mandamiento
05440408900220230034100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Hector Fabian Arbelaez Ramirez	17/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

1db79503-af70-4e6d-9b7a-a780b18e2cd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 44 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230055900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Centro De Negocio Brokers Soluciones	Henry Leandro Ramirez Duque	17/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220200002000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Andres Arango Zuluaga	Karina Marcela Gonzalez Hernandez	17/04/2024	Auto Reconoce - Personería Apoderado Demandante
05440408900220190028600	Especiales	Albeiro De Jesus Lopez Carmona Y Otros	Marcos Dario Carmona Sanchez, Jesus Antonio Carmona Sanchez, Maria Cecilia Carmona Sanchez	17/04/2024	Auto Concede - Autorización A Perito Para Ejercer Su Cargo Y Ordena Enviar Link
05440408900220230030700	Verbales De Menor Cuantia	Juan Camilo Castaño Henao	Compañía Mundial De Seguros S.A., Arnubio De Jesus Buiutrago Giraldo, Transportzul Sas	17/04/2024	Auto Corre Traslado - Contestación, Tiene Por Notificados Y Otros

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

1db79503-af70-4e6d-9b7a-a780b18e2cd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 44 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230022400	Verbales Sumarios	Darwin Augusto Gomez Moya	Rosa Angelica Duque Giraldo, Francisco Luis Cardona Pineda	17/04/2024	Auto Corre Traslado - Recurso Reposición. Reconoce Y Otros

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

1db79503-af70-4e6d-9b7a-a780b18e2cd0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0885

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE: LUIS GONZALO CARMONA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MARCOS DARIO CARMONA SANCHEZ Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2019-00286

Aceptado el cargo por el perito designado para el presente asunto, el despacho lo autoriza para ejercer el cargo, para lo cual, se le remitirá el link del proceso para su completo acceso con el fin de rendir el experticio solicitado.

Como gastos provisionales se le fija la suma de (1/2) SMLMV, esto es, la suma de \$600.000.00 que serán cancelados por la parte interesada, dejándose las constancias del caso.

Una vez enviado el link del proceso por parte de la secretaria del juzgado, se le concede al auxiliar un término de treinta (30) días calendario para que proceda a rendir el informe solicitado.

Igualmente, secretaría desglosará el documento que se encuentra en el archivo del expediente por no pertenecer al proceso sino al radicado 2023-00081 y se incorporará a dicha actuación dejándose las constancias respectivas en ambos expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf2aba6e76b8a66ae38cf8b9c769b3f9c71133f0f1309b00fe24133493e718**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0882

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE LEOBARDO DUQUE LONDOÑO
DEMANDADO: JORGE ARTURO LEON ORTIZ
RADICADO: 054404089002-2019-00514

La señora apoderada de la parte actora, con fecha 25 de enero del presente año, presenta al despacho, en documento separado, el avalúo del inmueble objeto de garantía en el asunto que ocupa la atención del despacho, por lo que conforme con las reglas establecidas en el artículo 444 del CGP, se procede a correr traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados procedan a presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0fc0618ba391d516aaea185434fba1775a8edfcbb5a06bc60856f57b035c74**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0890

Se reconoce personería a la Dra. BIBIANA PATRICIA CARDONA VALENCIA, identificada con la CC No. 39.454.834 y TP No. 203.421 del CS de la J., como apoderada judicial según sustitución realizada para representar los intereses del demandante ANDRES ARANGO ZULUAGA.

Por secretaría, remítase el link del proceso a la apoderada reconocida, bcardona@legalmentejco.com.co dejando las constancias del caso, para con ello, pueda conocer el estado del proceso y pueda resolver sus inquietudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb8a1ad603c4fe625a15bc701628234f8ba2d3ceca233d869a837df1f122e6c**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0876

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ELENA DUQUE PINEDA
DEMANDADO: ELDA CIELO VARGAS GIL Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2020-00073

Este despacho se encuentra adelantando el proceso de la referencia, en el cual media solicitud de la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, apoderada de la demandada ELDA CIELO VARGAS GIL, debidamente reconocida, por lo anterior, una vez revisada la actuación que nos ocupa, previo a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, se le concede el termino de treinta (30) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído a la apoderada demandante, para que proceda a ejercer un acto propio correspondiente a su carga procesal so pena de dar aplicación al inciso 2º de dicho artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b006814f3a4ab551a73f7343c213ef0c457be7a87a5ecff2b4a5b2a68f001ffe**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0887

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO
DEMANDADAS: CARLOS ENRIQUE CEBALLOS CUARTAS Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2023-00029-00

La señora abogada de la parte demandante, con fecha 25 de enero del presente año, allega constancia de notificación al Curador Ad Litem, sin embargo, con fecha 31 de enero mismo año, el señor abogado via correo electrónico anuncia que no puede aceptar el cargo, allegando el documento que le sirve de soporte para su negativa, en consecuencia, cumplidos los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a los demandados, herederos determinados y personas indeterminadas en el presente proceso, al abogado GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES, quien puede ser localizado en la Calle 48 No. 48-14 of. 1003 Medellín, teléfonos 512412 y 3104258034 y correo electrónico guillermoleongiraldoabogado@gmail.com

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d173a8ccb330bd7be5557199e1501ffa5ef5cddb7466845d6eb73d8e0bff973**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0878

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: DARWIN AUGUSTO GOMEZ MOYA
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS CARDONA PINEDA Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2023-00224-00

Se encuentra el despacho resolviendo las solicitudes presentadas en los diversos asuntos, con recibido 24 de enero de 2024, y, por economía procesal, las demás que durante el presente año se han recibido vía correo institucional, en consecuencia, se procede de la siguiente forma:

El señor apoderado de la parte actora, con fecha 24 de enero de 2024, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual dispuso no tener como prueba de notificación a los demandados la adelantada vía WhatsApp al abonado telefónico 3192489246. La discusión y consideraciones del togado inconforme se centran en varios aspectos sobre los cuales no se hará alusión, al verificar, que finalmente lo pretendido es el enteramiento de la parte demandada respecto del presente asunto, situación que como puede observarse y advertirse, por los correos recibidos con posterioridad que serán a continuación resueltos, de ahí que, se considera, por sustracción de materia, abstenerse el despacho de pronunciarse respecto del recurso interpuesto.

Con fecha 01 de febrero de 2024, se recibe escrito presentado por la togada YANETH GOMEZ ALZATE, contentivo de contestación de demanda, poder para actuar en el presente asunto y anexos, todo contentivo en 142 documentos, por lo que, bajo el entendido que allega mandato para representar a los dos demandados, que en su contestación de demanda, se pronuncia con el conocimiento de la misma, se procederá de conformidad con el artículo 301 del CGP, a tener notificados por conducta concluyente a los señores FRANCISCO LUIS CARDONA PINEDA Y ROSA ANGELICA DUQUE GIRALDO del auto admisorio de demanda, a partir del momento de la presentación del escrito de poder y contestación de demanda, esto es, 01 de febrero de 2024, como consecuencia de lo anterior, se reconoce personería a la abogada YANETH OMAIRA GOMEZ ALZATE C.C. 43.403.083 y T.P. No. 197.701 del C.S.J., para que los represente conforme al mandato conferido.

De la contestación de demanda y las excepciones previas (enunciadas como de mérito), se procederá a correr traslado por el termino legal a la parte actora, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto, indicará si se ratifica en su escrito presentado el día 05 de febrero de 2024, pero es deber del despacho correr traslado. En igual sentido se le corre traslado al apoderado demandante del escrito y documento allegado por la apoderada demandada el 19 febrero de 2024.

Se encuentra respondida la solicitud del abogado demandante con fecha 18 de marzo de 2024.

No hay mas peticiones que resolver, por ahora en este asunto.

Secretaria organizara oportunamente y en debida forma el expediente digital, atendiendo fechas de llegada de los escritos y decisiones adoptadas con el fin de garantizar el pleno acceso al proceso de los intervinientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc051ea81f255da54c1485e9009c36d54a6d0d4e1b0d7c9162d88cafe63eb39a**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0886

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JUAN CAMILO CASTAÑO HENAO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2023-00307 00

Atendiendo las diversas solicitudes presentadas al interior de los procesos, procede el despacho, en este asunto a resolver lo pertinente, como sigue:

Téngase por notificados a los demandados del auto admisorio de la demanda señores ARNUBIO DE JESUS BUITRAGO GIRALDO (arnubisbuitra@gmail.com) desde el 18 de enero del presente año; TRANSPORTZUL S.A.S. (transportzulsas@gmail.com), desde el 23 de diciembre de 2023, y, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S., (mundial@segurosmondial.com.co), desde el 13 de diciembre de 2023, toda vez que la parte demandante ha acreditado en debida forma su notificación.

Como quiera que el señor ARNUBIO DE JESUS BUITRAGO GIRALDO C.C. 70.386.313 y la empresa TRANSPORTZUL S.A.S. con NIT 901336438-3 han conferido poder al Dr. ELKIN DARIO LEZCANO HERRERA, identificado con la C.C. No. 15.487.633 y T.P. No. 162.779 del C.S. de la Judicatura, el despacho le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien por secretaría se le compartirá el link del proceso para su estudio y acceso en debida forma.

Ahora bien, como quiera que el togado en representación de la parte demandada, señores ARNUBIO DE JESUS BUITRAGO GIRALDO C.C. 70.386.313 y la empresa TRANSPORTZUL S.A.S., ha procedido, en tiempo, a contestar la demanda se ha pronunciado respecto de la misma, formulando excepciones de merito y llamando en garantía a la compañía aseguradora, también demandada, se procederá a correr traslado de la misma a la parte demandante por el termino legal.

Por su parte, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgó poder al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con la C.C. No. 71.334.193 y T.P. No. 152.387 de la Judicatura, para que la representara en este asunto, por lo que se le reconoce personería al abogado ya identificado civil y profesionalmente para que represente los intereses de la aseguradora demandada en los términos y fines del mandato conferido, por secretaría se le compartirá el link del proceso para su estudio y acceso en debida forma.

El abogado SIERRA CASTAÑO, en tiempo, ha contestado la demanda, se ha pronunciado sobre la misma y ha propuesto excepciones de merito respecto de lo cual se le correrá traslado a la parte demandante por el termino legal para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por ser pertinente, conforme a lo establecido en los artículos 64,65 y 66 del CGP, se ordena notificar a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del llamado en garantía realizado por los demandados ARNUBIO DE JESUS BUITRAGO GIRALDO C.C. 70.386.313 y la empresa TRANSPORTZUL S.A.S., a través de apoderado judicial, para lo cual se le concederá el termino previsto en la ley y se pronuncie sobre el llamamiento en garantía realizado.

La respuesta recibida el día 15 de febrero del presente año, procedente de la Secretaría Transito y Transporte de esta municipalidad, se pone en conocimiento, obre en la actuación.

Secretaría deberá organizar cuidadosamente el expediente digital, atendiendo las fechas de llegada y recibidos de los respectivos correos, así como de las decisiones adoptadas.

No hay mas solicitudes que resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bd3367859e54a3949c8f19ad3bd4811361269ed1fdab6ce687c627a19f06fb**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0883

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR FABIAN ARBELAEZ RAMIREZ
RADICADO: 054404089002-2023-00341

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se procederá a resolver las diversas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora en el presente asunto de la siguiente forma:

Se solicita aclarar, corregir, el numeral 1.3 del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el número de pagaré que garantiza la obligación numero 725013830226301 es 013836100015009 y no como quedó allí enunciado, petición que resulta viable, por ello, tal como quedó enunciado anteriormente, se corrige dicha providencia.

Esta decisión deberá ser notificada conjuntamente al demandado con el auto mandamiento de pago del 24 de octubre de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b59c86e78c6874baa66e374a7657fdf53c3ffbf664bfbdfee746a1bab0f40**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0884

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR FABIAN ARBELAEZ RAMIREZ
RADICADO: 054404089002-2023-00341 00

Se resuelven las diversas solicitudes presentadas por el apoderado demandante, de la siguiente forma, de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HECTOR FABIAN ARBELAEZ RAMIREZ CC 70.954.025 en la cuenta de ahorros No. 413832035176 y/o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Con tal fin comuníquese a las Entidades para que hagan las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00)

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la TRANSUNION con el fin de obtener la información crediticia del demandado HECTOR FABIAN ARBELAEZ RAMIREZ CC 70.954.025, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por EL BANCO AGRARIO S.A. NIT 800037800-8 y en contra de HECTOR FABIAN ARBELAEZ RAMIREZ CC 70.954.025 con radicado 054404089002-2023-00341 00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, en los sucesivo, **NO REENVIE LOS CORREOS AL DESPACHO**, simplemente, envíe cuando lo necesite **UN CORREO NUEVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123694688f7dd770b01dc020abb66e01c4a2d9b42d5daa9377a0dd2515d84a53**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0889

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO DE NEGOCIOS BROKERS SOLUCIONES
DEMANDADO: HENRY LEANDRO RAMIREZ DUQUE
RADICADO: 054404089002-2023-00559-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado HENRY LEANDRO RAMIREZ DUQUE C.C. 70.908.619 se encuentra debidamente notificado, según la certificación allegada, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en la dirección electrónica leito11053@gmail.com, aportada por el apoderado demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$275.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la CENTRO DE NEGOCIOS BROKERS SOLUCIONES NIT. 700.085.237 y en contra del demandado HENRY LEANDRO RAMIREZ DUQUE C.C. 70.908.619, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$275.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 044 el cual se fija virtualmente el día 18 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b754d48556fc0f834a056cbb3e2fcbbc471c132643d45ab0b22c566de2076b7**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>